

# LA DOCTRINA PROTESTANTE ANTE LA INQUISICION DE MALLORCA

Considérase a la Inquisición como un tribunal eclesiástico para la represión de la herejía y demás delitos contra la fe cristiana (superstición, brujería, iluminismo, apostasía, etc.); hay que considerarla, también, como "el punto de arranque (a partir de su implantación en los distintos reinos de España) para una historia siniestra de represiones, confiscaciones y destierros".<sup>1</sup> Aunque antecedentes de tribunales inquisitoriales existen en nuestro país desde el siglo XIII (Navarra y Corona de Aragón, 1238; Portugal, 1377; etc.), no es hasta el 1 de noviembre de 1478, fecha en que Sixto IV promulga la bula fundaciones 'Exigit sinceræ devotionis', a instancia de los Reyes Católicos, que el Tribunal de la Santa Inquisición se convierte en un institución más del aparato de Estado. Se configura este tribunal como una institución mixta, ya que podían acceder a ser miembros de aquel tanto eclesiásticos como civiles, y porque manejaba ambas competencias en el procedimiento jurídico;<sup>2</sup> sin embargo, la nota más representativa de su adscripción al Estado es la

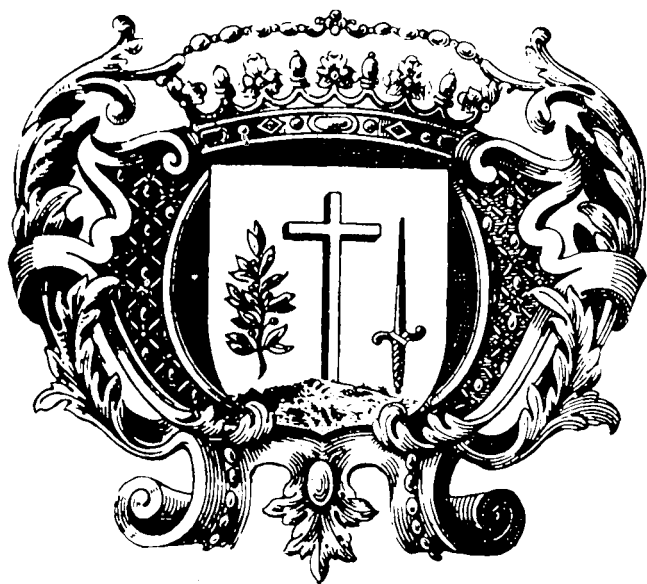
facultad que tiene la Corona de nombrar inquisidores generales, incluso contra el parecer de los gobiernos autónomos, como ocurrió en el reino de Mallorca: los jurados elevaron ante el Rey una protesta contra el nombramiento de un delegado del Inquisidor General (29-6-1487); pero al año siguiente, el Inquisidor General de Mallorca ya estaba en la Isla,<sup>3</sup> al parecer, Sancho Marín.<sup>4</sup>

Como la finalidad de la Inquisición estaba en salvaguardar la fe católica, los delitos (acciones, palabras u omisiones) que fuesen contra tal doctrina eran de su competencia; pero no tardó mucho en ampliar su campo de acción. Si en un principio eran los judaizantes las víctimas escogidas, después lo serían los moriscos, y posteriormente erasmistas, alumbrados, luteranos y calvinistas. Tampoco escapan a sus garras las blasfemias, ni las prácticas de brujería, ni los delitos sexuales (si entendemos por tales la homosexualidad, la bestialidad,<sup>5</sup> o el solicitar confesor a penitente, o el tener trato carnal con una ramera). Incluso llegarán a intervenir en cuestiones totalmente ajenas a la fe y a las costumbres, disputas personales exclusivas de los tribunales civiles, a pesar de la prohibición de la Santa Sede.<sup>6</sup>

El reinado de Carlos I fue el comienzo de la persecución de la herejía luterana, que se estaba infiltrando en España por mar y tierra.<sup>7</sup> El Tribunal de la Inquisición se hace competente contra el luteranismo con el Inquisidor General Adriano de Utrech, y llega a su momento cumbre con los famosos Autos de Fe de Valladolid y Sevilla de 1558-59. De aquí en adelante, la herejía parece erradicada de España; y sin embargo, se siguen juzgando a iluminados, calvinistas y luteranos.

Todas las consideraciones anteriores se confirman con la lectura de la numerosa serie de causas seguidas en el Tribunal de la Inquisición de Mallorca dadas a conocer por Lorenzo Pérez.<sup>8</sup> Todos los delitos y todo tipo de personas desfilaban ante los inquisidores. Y de estos delitos y de estas personas son poquísimos los que son juzgados como luteranos: entre 1581 y 1620, de más de 500 casos, sólo 29 responden a esta tipificación; los más, 20, personas extranjeras; los menos, 9, súbditos de la Corona de Aragón.<sup>9</sup>

De estos pocos casos he extraído, y expondré a continuación, las ideas básicas de la doctrina y praxis protestante, que mostrarán el grado de asimilación a que había llegado el pueblo sobre ellas.



Escudo de la Inquisición Española.

1.—*Sobre el Papado.*—Se cuestiona a la cabeza visible de la Iglesia, el Papa, con afirmaciones tan tajantes como que “el papa era un gran diablo y no podía nada” (126);<sup>10</sup> se le niega la legitimidad, o se le recortan los poderes que tiene: “no podía salvar un hombre ni perdonarle el pecado ya que es un hombre como los demás” (232), no puede conceder indulgencias, ni bula, ni reservar pecados, etc.

2.—*Sobre los Sacramentos.*—Está perfectamente clara, en las distintas declaraciones, la admisión de los tres sacramentos, Bautismo, Penitencia y Cena. Del resto, sólo la Confirmación aparece como no recibido. Las afirmaciones que se hacen sobre los mismos son bastante coincidentes (excepto para el bautismo, pues si los luteranos se bautizan con agua bendita, los calvinistas lo hacían con agua pura y natural). Para la Eucaristía vale como modelo la afirmación “...en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo sino su semejanza” (63); es decir, en las especies consagradas no está realmente el cuerpo y sangre de Cristo, sino sólo su semejanza. En cuanto a la penitencia, ésta se reduce a confesarse sólo a Dios, sin que sea necesaria la intervención de clérigos ni frailes, pues “Jesucristo padeció en la Cruz, y salió sangre y agua con que se perdonan los pecados” (217). Ahora bien, se aprecia el carácter humano de este sacramento, ya que es necesaria la reconciliación con las personas enojadas o disgustadas.

3.—*Sobre las bulas.*—Es el asunto que más enconadas iras levanta y que más desprecio causa a los encausados. Son calificadas reiteradamente de “burlas”, y así se llaman porque “quedábamos burlados” (65); contienen más mentiras que verdades, las han inventado ladrones; se prefiere tirar el dinero a tomar la bula. Se llega incluso a afirmar de ellas que “ny eran mas que papel bueno para limpiar el culo” (44).

4.—*Sobre el pecado Original* sólo existe la siguiente afirmación: “en la escusación de Adam consistió la transfusión del pecado original en sus descendientes” (437), hecha por fray Joseph de Bardaxi, teólogo, y condenada por ser herética según el Concilio Tridentino, sesión 5.<sup>a</sup> canon 2.

5.—*Sobre las Escrituras.*—A dos acusados se les condena, a uno porque tenía una Biblia en lengua vulgar; a otro, por haber dicho que “en la Sagrada Escritura una cosa contradecía a la otra” (378).

6.—*Sobre la salvación.*—La problemática de la salvación del hombre (¿basta la sola fe?, ¿es necesaria la fe y las buenas obras?) unida a la de la predestinación, no parece que sea del dominio público. Es así que sólo aparecen dos testimonios, aunque valiosos: en uno se dice que no se sabe quien se salva o quien se condena, sólo Dios lo sabe (234); el otro, duda de que el que no sea bautizado no se salve (289).

7.—*Sobre la abstinencia y ayuno.*—No se observan estas prácticas en los países protestantes, pues normalmente se come carne todos los viernes del año. No obstante, alguna forma de ayuno y abstinencia se observa ante algún acontecimiento.

8.—*Sobre la misa.*—Sobre la base de que la misa no es de precepto divino, se afirma que este acto litúrgico es mejor en Inglaterra que en Mallorca, pues allí la dicen en inglés, y las lecturas y prédicas se hacen en inglés.

9.—*Sobre las imágenes.*—La postura es clara: no hay que hacer caso de las cruces, no hay que creer en santos de palo ni de piedra, no eran necesarias las imágenes, sino sólo encomendarse a Dios.

#### NOTAS

<sup>1</sup> AZCONA, T. de, *Al servicio del poder. Orígenes y primeros problemas*. Rev. 'Historia 16', año III, n.º 31, nov. 1978, p. 20.

<sup>2</sup> VENTURA, J., *Els inicis de la Inquisició espanyola a Mallorca*, Rev. 'Randa', n.º 5, Barcelona 1977, p. 77-79, incluye el memorial que los jurados de la C. de Mallorca elevaron a Fernando II sobre la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición, año 1491.

<sup>3</sup> ALZINA, J. i ALTRES, *Història de Mallorca*, v. 1, Mallorca 1982, p. 271; v. 2, p. 119.

<sup>4</sup> VENTURA, J., *Ibidem*, p. 68.

<sup>5</sup> Cfr. KAMEN, H., *Sexualidad e inquisición*, Rev. 'Historia 16', Ext. I, dic. 76, p. 99-106.

<sup>6</sup> COLOM I PALMER, M., *Inquisició i competències jurisdiccionals: l'exemple menorquí de 1689*, Rev. 'Lluc', nov.-des. 80, n. 694, p. 10-12.

<sup>7</sup> Cfr. RELLECHEA, J. I., *Martillo de herejes*, Rev. 'Historia 16', Ext. I, dic. 76, p. 73-85.

<sup>8</sup> *Inquisición de Mallorca: Reconciliados y Relajados 1488-1691*, Barcelona 1946.

—*Relaciones de causas de la Inquisición de Mallorca*, Fontes Rerum Balearium (F. R. B.), vol. I (1977), p. 257-304; vol II (1978), n.º 1, p. 1-64, n.º 2, p. 261-292, n.º 3, p. 501-516; vol. III (1979-80), p. 433-452.

<sup>9</sup> Ver CUADRO adjunto con la síntesis de los casos vistos en la Inquisición de Mallorca por doctrina protestante.

**CASOS VISTOS EN LA INQUISICION DE MALLORCA  
POR DOCTRINA PROTESTANTE**

NOMBRE DEL ENCAUSADO	PROFESION	NATURAL	PAIS	EDAD
Francisco Fontano	—	Milán	Italia	49
Juana Genovarda	—	Inca	Mallorca	24
Jaime Coll	—	Mahón	Menorca	48
Jerónimo Taxel	v. vidrio	Falsete	Cataluña	42
Andrés Doms	marinero	Amptor	Inglaterra	17
Roberto Fauler	sastre	Dolis	Inglaterra	27
Juan Bacos	—	Londres	Inglaterra	19
Agueda Solera	—	Mahón	Menorca	X 90
Bárbara Roca	—	Ciutat	Mallorca	+ 50
Rachart	bombardero	Londres	Inglaterra	36
Guillermo Castellnou	marinero	Berra	Francia	23
Pere Berat	cirujano	Murat	Francia	25
Juan Viñas	labrador	Tolosa	Gascuña	35
Bmé. Ramonell	marinero	Torves	Francia	35
Nicolás Antelm	marinero	Tolon	Francia	20
Juan Mesonara	hornero	Aymet de B.	Francia	—
Juan Falcó	—	Narbona	Francia	45
Juan A. Seguí	clérigo	Ciutat	Mallorca	38
Bartolomé Garau	trabajador	Binisalem	Mallorca	36
Jacobo Sthephano	—	Marcelan	Francia	61
Juan Pellicer	clérigo	Pollensa	Mallorca	60
Roberto de Pul	—	Sistre	Inglaterra	22
George Griego	—	Carpaci	Chipre	53
Thomás Giudil	marinero	—	Inglaterra	16
Joseph de Bardaxi	teólogo	—	—	28
Francisco Udalla	—	Guiquen	Inglaterra	19
Cristoval Bogan	—	Tornes	Inglaterra	25
Juan Morrey	—	Estredon	Escocia	23
P. Roberto	—	Anurelo	Francia	40

